



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 5 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 264-2025-R.- CALLAO, 5 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud del 1 de agosto del 2025 (Expediente N° E2061391), mediante el cual el estudiante TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA con Código N° 2420120065, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por motivos personales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II entre otros, a don LOAYZA SHAPIAMA TONY OREN a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0993-2025-URA/UNAC del 5 de agosto del 2025, adjunta Informe N° 112-2025-YVM/URA del 5 de agosto del 2025, en el cual se informa, que: *“1. Mediante Solicitud legalizada del Sr. LOAYZA SHAPIAMA TONY OREN, renuncia a la Escuela Profesional de Administración. 2. El Sr. LOAYZA SHAPIAMA TONY OREN ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración en el proceso de*





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N°311-2024-CU de fecha 27 de diciembre 2024, se le asignó el código 2420120065. 3. Realizó su matrícula en el Semestre Académico 2025A, con 0 (cero) créditos. 4. Solicita renuncia a la Escuela Profesional de Administración por motivo personales.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 423-2025-OAJ-UNAC del 26 de agosto del 2025, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión, que: *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; y en su numeral, 3.2, indica: “Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;*

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se observa oposición alguna, respecto de la renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas por el precitado estudiante; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Oficio N° 1847-2025-SG-UNAC (Expediente N° E2062703) se comunicó al Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico, sobre el pedido de vacaciones solicitado por la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, mediante Expediente N° E2062674, por el 5 de setiembre de 2025; por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las Universidades, que establece: “Artículo 65. Atribución del vicerrector. 65.1. Vicerrector académico: (...) 65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o período vacacional del rector en funciones (...)”; concordante con el numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0993-2025-URA/UNAC; Informe N° 112-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 423-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA**, con Código N° 2420120065, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **TONY OREN LOAYZA SHAPIAMA** a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

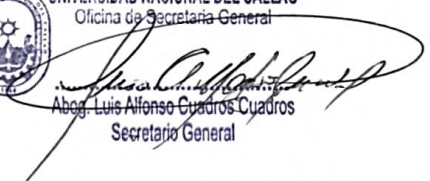
Regístrese, comuníquese y archívese.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, EPGFCA, OBU, DAA, URA, RE, e interesado.